

PROCESO SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIE							
REGLAN	MENTO	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO					
Código	SIAR-RG-001	Versión 1 Emisión 11/06//2021 página 1 d					

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE AIPE COOPEAIPE

ACUERDO No 25 de 2021 FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2021

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aipe – "COOPEAIPE", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, es deber del Consejo de Administración, como lo dispone la Ley y el Estatuto adoptar las normas y reglamentar los comités para garantizar el adecuado funcionamiento de la Cooperativa.
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 en la cual se dan instrucciones para la implementación del Sistema Integral de Administración de Riesgos, y que corresponde al Consejo de Administración reglamentar sobre la materia.
- 3. Con fundamento en lo anterior y para que COOPEAIPE gestione con mayor eficacia los riesgos a los que se exponen en el desarrollo de sus operaciones, considera prudente el establecimiento de parámetros mínimos de actuación, de forma tal que de manera preventiva y articulada logre gestionar sus riesgos, minimizar su impacto sobre los resultados y de manera general preservar la confianza de sus asociados y partes interesadas.
- 4. Que, teniendo en cuenta lo anterior.

ACUERDA:

Crear el reglamento para el funcionamiento y operatividad del Comité de riesgos del de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aipe – "COOPEAIPE" que le permite identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente sus riesgos, de manera que pueda adoptarse decisiones oportunas para su mitigación.

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El Comité de Riesgos es un órgano de apoyo a la gestión que realiza el Consejo de Administración, y se le atribuyen responsabilidades encaminadas a garantizar que la Cooperativa realiza una adecuada administración de los riesgos a los que está expuesta.



PROCES	SO	SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS						
REGLAN	MENTO	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO						
Código	SIAR-RG-001	Versión 1 Emisión 11/06//2021 página 2 de 1						

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD: El principal objetivo del Comité de Riesgos es asistir al Consejo de Administración en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos. Este Comité, deberá servir de soporte para las decisiones atinentes a la gestión de Riesgos en la Cooperativa, como parte integral del sistema de control interno, de conformidad con las responsabilidades definidas en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración

ARTÍCULO 3. El Comité hará seguimiento a los sistemas de administración de riesgos, crédito, liquidez, operativo, mercado, lavado de activos y financiación del terrorismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 3.1 El Comité deberá efectuar una gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez, con el objetivo de protegerse ante eventuales cambios que ocasionen contingencias financieras.
- 3.2 En lo que respecta al riesgo crediticio, el Comité calculará y analizará la probabilidad de que se incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados respecto al riesgo crediticio.
- 3.3 El Comité deberá analizar, planear y evaluar aspectos que determinan la posible afectación en los excedentes ante fluctuaciones del mercado, revisando elementos de medición en el calce de plazo, tasa, patrimonio, efectivo, margen de intermediación y la brecha de liquidez.
- 3.4 Con relación a riesgo operativo, El comité deberá velar por que la cooperativa implemente y mantenga un sistema, debidamente alineado con el plan estratégico de la entidad, que gestione las situaciones de incertidumbre inherente y residual a los procesos, el recurso humano, la tecnología, la infraestructura y acontecimientos externos que puedan afectar la continuidad del negocio de COOPEAIPE. Reconocer el riesgo de fraude interno o externo son uno de los principales eventos de perdida en las organizaciones, nos hace entender la importancia de contar con un sistema de administración de riesgo operativo SARO, que le permita a la entidad gestionar con mayor eficiencia las fuentes y factores de riesgos.
- 3.5 El comité deberá analizar y evaluar las contingencias que puedan afectar a COOPEAIPE por sanciones o por indemnizaciones ante el incumplimiento normativo y obligaciones contractuales.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN, REQUISITOS E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN: El Comité de Riesgo estará conformado por cinco (5) integrantes principales, elegidos por el Consejo de Administración por un



PROCES	0	SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS							
REGLAN	IENTO	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO							
Código	SIAR-RG-001	G-001 Versión 1 Emisión 11/06//2021 página							

periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por este.

Estará conformado por:

- 4.1 Dos integrantes del Consejo de Administración.
- 4.2 El representante Legal de la Cooperativa.
- 4.3 La Subgerencia Financiera.
- 4.4 El Líder de riesgos.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS: Para ser integrante del Comité De Riesgos se tendrá en cuenta:

- 5.1 No haber sido sancionado disciplinariamente por COOPEAIPE, ni por autoridad de la Economía Solidaria competente.
- 5.2 Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
- 5.3 No estar incurso en incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- 5.4 No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la elección autoriza su consulta.
- 5.5 No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- 5.6 No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, anteriormente removido del cargo de gerente o integrante de órgano de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a integrante del órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 5.7 Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- 5.8 Una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "COOPEAIPE", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigentes y el Estatuto.

ARTÍCULO 6. DE FUNCIONAMIENTO: El Comité de Riesgo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita por sus integrantes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se reunirá por derecho propio una vez posesionados sus integrantes, en la fecha en que de común acuerdo sus integrantes estipulan, sin



PROCES	SO	SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS						
REGLAN	MENTO	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO						
Código	SIAR-RG-001	Versión 1 Emisión 11/06//2021 página						

superar los quince (15) días de su posesión, y sesionará por primera vez bajo la presidencia provisional del integrante que por orden alfabético le corresponda según su apellido de los allí presentes, en caso de homónimo lo definirá el nombre. El siguiente podrá hacer las veces de secretario

ARTÍCULO 7. DE LA CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE RIESGOS: Para la conformación de la directiva se hará por postulación propia o por designación de otro u otros, a los cargos a ocupar.

ARTÍCULO 8. DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS: Se elegirán presidente, vicepresidente y secretario.

PARÁGRAFO UNO: El cargo del presidente será a cargo del integrante del consejo de Administración.

PARÁGRAFO DOS: El procedimiento para la conformación del cuerpo directivo se dará de la siguiente manera:

En caso de presentarse varios aspirantes a un mismo cargo se procederá de la siguiente manera:

- En caso de presentarse más de un aspirante a un cargo, este se definirá por votación de la mitad más uno de una forma jerárquico
- ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLAN DE TRABAJO: El Comité De Riesgos funcionará como un equipo de trabajo conformado por los integrantes entre quienes se hace una distribución de labores o tareas
- ARTÍCULO 10. DEL PLAN DE TRABAJO: Una vez conformada la Junta Directiva del Comité De Riesgos, éste procederá a elaborar y desarrollar un plan de trabajo, el cual contendrá inicialmente el calendario por el periodo para el cual fue elegido el comité.
- ARTÍCULO 11. DE LA DELEGACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DEL TRABAJO: El Comité De Riesgos podrá delegar en uno o más de sus integrantes, en casos concretos y por tiempo definido las labores concretadas en el plan de trabajo. La delegación no exime al Comité de la responsabilidad por los actos ejecutados en virtud de tal delegación.
- ARTÍCULO 12. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RIESGOS: Cualquier modificación parcial o total del Comité De Riesgos se comunicará mediante el envío del Acta o Actas respectivas al Consejo de Administración.



PROCESO SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO							
REGLAN	MENTO	REGLAME	NTO	COMITÉ DE	RIESGO		
Código	SIAR-RG-001	Versión 1 Emisión 11/06//2021 página 5 de					

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL COMITÉ Y DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMITÉ: El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este órgano se referirá únicamente al control del riesgo, y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencias de otros entes de administración de la Cooperativa. En concordancia con el principal objetivo del Comité de Riesgos, el cual es asistir al Consejo de Administración en garantizar una adecuada gestión de riesgos de la Cooperativa, las responsabilidades del presente Comité son:

13.1 Generales:

- Servir de apoyo al Consejo de administración, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos.
- ii) Presentar al Consejo de administración los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.
- iii) Formular los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo a tratar, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.
- iv) Presentar los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo que se esté tratando.
- v) Promover las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión del riesgo que se está tratando.
- vi) Proponer los mecanismos de cobertura y mitigación de dicho riesgo.
- vii) Formular el seguimiento al perfil y apetito de riesgo de la organización, evaluando su coherencia con el plan de negocios, informando al consejo los resultados y sus recomendaciones, cuando sea necesario.
- viii) Asesorar al consejo de administración, sobre operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados que puedan afectar la exposición y perfil de riesgos de la organización, que constituyan desviaciones frente al plan de negocio, apetito de riesgo y límites internos y regulatorios o que comprometan la viabilidad de la organización.
- ix) Revisar las políticas del SIAR al menos una vez al año y proponer los ajustes correspondientes.
- x) Realizar el análisis que permita visualizar como variables críticas, tasas de interés, el monto de activo productivo y su relación con el pasivo con costo, eventos de riesgo operativo, interactúan para determinar el margen financiero de la organización y su situación de liquidez.
- xi) Validar los controles y que el apetito a riesgo de la organización se



PROCES	80	SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS						
REGLAN	MENTO	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO						
Código	SIAR-RG-001	Versión 1 Emisión 11/06//2021 página 6 d						

encuentre en severidades aceptadas

- xii) Sugerir programas y acciones con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos de desarrollo y bienestar de los asociados.
- xiii) Elaborar los informes necesarios para evaluación de los riesgos.
- xiv) Y todas las demás que sean creadas por las circulares básicas jurídicas y financieras de la de Superintendencia.

13.2 Riesgo De Crédito

- i) Realizar el seguimiento a las políticas, procedimientos y demás normas encaminadas a la gestión del Riesgo de Crédito.
- ii) Apoyar al Consejo de Administración en la definición de los límites de exposición al riesgo de crédito, y velar por su cumplimiento.
- iii) Evaluar la información acerca de los niveles de exposición de riesgo de la Cooperativa, así mismo, hacer seguimiento a las actividades desarrolladas para identificar, medir, monitorear y controlar el Riesgo de Crédito.
- iv) Proveer a la alta dirección de la Cooperativa los resultados de los estudios, análisis y pronósticos sobre el comportamiento de la cartera de créditos, con periodicidad mensual, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.
- v) Asesorar al Consejo de Administración en temas relacionados con el riesgo de crédito.
- vi) Actualizar y sugerir planes tendientes a mejorar el proceso de otorgamiento, medición, seguimiento, control y recuperación de los créditos.
- vii) Definir los instrumentos, metodologías y procedimientos tendientes a que la Cooperativa evalúe efectivamente su cartera de créditos.
- viii) Desarrollar e implementar el sistema de reportes, internos y externos, respecto de la evaluación del riesgo de crédito y la cartera de créditos de la Cooperativa.
- ix) Evaluar la efectividad de las estrategias y medidas de cobranza ejecutadas.
- x) Realizar el seguimiento permanente de los procedimientos y planes de acción relacionados con la administración y recuperación de la cartera de crédito y proponer sus correspondientes actualizaciones y modificaciones.
- xi) Analizar los resultados generados por los modelos estadísticos y las técnicas analíticas empleadas para medir el deterioro del riesgo de crédito frente a las condiciones iniciales de la cartera de crédito y formular las recomendaciones en cuanto a las acciones a seguir.
- xii) Reportar mensualmente al Consejo de Administración la evolución de la cartera de créditos, su morosidad, siniestralidad, provisiones, garantías y los controles implementados y el monitoreo que se realice sobre el mismo.



PROCES	60	SISTEMA	NTE	GRAL DE A	DMINISTRACI	ÓN DE RIE	SGOS
REGLAM	MENTO	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO					
Código	SIAR-RG-001	01 Versión 1 Emisión 11/06//2021 página					

13.3 Riesgo De Liquidez

- i) Realizar el seguimiento a las políticas, procedimientos y demás normas encaminadas a la gestión del Riesgo de Liquidez.
- ii) Proponer al Consejo de Administración las políticas, procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración del riesgo de liquidez, y/o las modificaciones que se consideren pertinentes para fortalecer el SARL.
- iii) Efectuar recomendaciones al Consejo de Administración respecto al diseño de mecanismos e indicadores de alertas tempranas para mitigar la exposición al riesgo de liquidez.
- iv) Asesorar al Consejo de Administración en la definición de los límites de exposición al riesgo de liquidez, los planes que permitan mitigar la exposición a este riesgo en situaciones normales de operación, los planes de contingencia y las medidas de mitigación de dicho riesgo.
- v) Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que dicho órgano defina, informes sobre el análisis y recomendaciones en relación con la exposición al Riesgo de Liquidez de la organización y las acciones correctivas que deben adoptarse.
- vi) Coordinar con el representante legal, la ejecución de programas de capacitación a los funcionarios de la organización solidaria, referente a la administración del riesgo de liquidez.
- vii) Comprobar que, dentro de los manuales y procedimientos internos, se tomen en cuenta y se apliquen los principios sobre el manejo del riesgo de liquidez.
- viii) Formular programas de inversión, gasto y financiamiento de corto y mediano plazo, así como recomendar la ejecución de nuevos servicios y beneficios al Consejo de Administración y a la Gerencia.
- ix) Realizar análisis financiero y hacer las recomendaciones pertinentes con el fin de utilizar eficaz y eficientemente los recursos de la Cooperativa.

13.4 Riesgo De Mercado

- i) Realizar el seguimiento a las políticas, procedimientos y demás normas encaminadas a la gestión del Riesgo De Mercado.
- ii) Garantizar el eficiente y oportuno funcionamiento del SARM, de modo que se puedan adoptar oportunamente los correctivos necesarios.
- iii) Considerar las acciones a seguir en caso de incumplimiento en los límites fijados y los casos en los cuales se deban solicitar autorizaciones especiales.
- iv) Velar por que la Cooperativa realice el respectivo análisis de mercado frente a las tasas de interés en el sector cooperativa y banca tradicional.



PROCES	SO	SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS						
REGLAN	MENTO	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO						
Código	SIAR-RG-001	Versión 1 Emisión 11/06//2021 página 8 de						

- Vigilar cuidadosamente las relaciones de los empleados de la tesorería con los clientes o intermediarios, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que puedan presentarse.
- vi) Analizar el entorno económico, para determinar las fortalezas y debilidades de la Cooperativa, así como también, las amenazas y oportunidades.
- vii) Proveer al Consejo de Administración y a la Gerencia estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias, y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, monto, tipo de instrumentos y mecanismos de cobertura.

13.5 Riesgo Operativo

- i) Realizar el seguimiento a las políticas, procedimientos y demás normas encaminadas a la gestión del Riesgo Operativo
- ii) Corroborar que las acciones planeadas para administrar el SARO se ejecuten.
- iii) Evaluar la eficiencia de la implementación del SARO, que facilite la rápida detección y corrección de sus deficiencias.
- iv) Hacer revisiones sobre la marcha para asegurar que los controles estén funcionando de forma efectiva.
- v) Identificar los riesgos operativos que puedan surgir, o que no fueron detectados antes, mediante la definición de indicadores descriptivos o prospectivos.
- vi) Corroborar que el riesgo residual de cada riesgo operativo se encuentre en los niveles de aceptación establecidos por la organización
- vii) Presentar recomendaciones al Consejo de Administración, relativas a las políticas o asignación de recursos (humanos, tecnológicos y de infraestructura) para realizar una adecuada gestión del riesgo.
- viii) Identificar que la Cooperativa cuente con las herramientas tecnológicas y los sistemas para garantizar la adecuada administración de los Riesgos.

13.6 Riesgo De Lavado De Activos Y Financiación Del Terrorismo

- Realizar el seguimiento a las políticas, procedimientos y demás normas encaminadas a la gestión del Riesgo De Lavado De Activos Y Financiación Del Terrorismo
- ii) Realizar seguimiento a las etapas del SARLAFT que comprenden la identificación, medición, control y monitoreo a través de los diferentes mecanismos con que cuenta la Cooperativa.
- iii) Realizar el monitoreo a los reportes presentados por el Oficial de Cumplimiento a la UIAF.
- iv) Hacer seguimiento que permita la oportuna detección de las deficiencias del



PROCES	0	SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO						
REGLAN	IENTO	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO						
Código	SIAR-RG-001	Versión 1 Emisión 11/06//2021 página 9 de						

SARLAFT.

- v) Verificar el cumplimiento de los reglamentos internos y de todas disposiciones relacionadas con el SARLAFT.
- vi) Velar por la adecuada realización de la actualización y segmentación de base de datos.
- vii) Apoyar al órgano competente frente al análisis del riesgo del LA/FT que puedan afectar el alcance de los objetivos estratégicos de la Cooperativa.
- viii) Hacer seguimiento de la herramienta de identificación medición y control del SARLAFT

PARÁGRAFO UNO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

PARÁGRAFO DOS: Para el ejercicio de las funciones del Comité De Riesgos, la Gerencia proporcionará los medios necesarios.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente del Comité De Riesgos tendrá las siguientes funciones:

- 14.1 Efectuar las Convocatorias para las reuniones Ordinaria y Extraordinarias del Comité, las que se podrán hacer a través de los diferentes medios como son: escrito, Correo Electrónico, llamada telefónica, mensajería instantánea (WhatsApp, Telegram u otra aplicación que cumpla esta función) o cualquier medio de comunicación idóneo que se considere pertinente.
- 14.2 Presidir y moderar las Reuniones del Comité De Riesgos y es el responsable de la dirección y orientación de éstas
- 14.3 Hacer que los integrantes del Comité concurran puntuales a las reuniones y vigilar con el concurso del secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- 14.4 Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité e impedir que se aparten de los temas objeto de éstas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- **14.5** Cumplir y hacer cumplir, el Estatuto, los reglamentos, normas concordantes y decisiones de la Asamblea General.
- 14.6 Revisar y firmar en asocio con el secretario las actas de reunión del Comité, informes, pronunciamientos y en general los documentos emanados por el Comité De Riesgos y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
- 14.7 Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley, el Estatuto de COOPEAIPE y el presente Reglamento le correspondan como integrante del Comité.



PROCES	80	SISTEMA	SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RI					
REGLAN	MENTO	REGLAME	NTO	RIESGO				
Código	SIAR-RG-001	Versión	1	Emisión	11/06//2021	página	10 de 16	

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente del Comité De Riesgos tendrá las siguientes funciones:

- 15.1 Asistir a las reuniones del Comité De Riesgos.
- 15.2 Asumir las funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- 15.3 Participar en todos los procesos de actividad del Comité De Riesgos de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
- 15.4 Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley, el Estatuto de COOPEAIPE y el presente Reglamento le correspondan como integrante del Comité.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario del Comité De Riesgos tendrá las siguientes funciones:

- **16.1** Elaborar con el presidente las convocatorias a reuniones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- 16.2 Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por el Comité
- 16.3 Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma concisa, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos, además, Revisar, leer y adicionar las modificaciones que se efectúen en la aprobación de estas, incorporándose a la respectiva Acta.
- 16.4 Firmar las Actas, junto con el presidente y dar fe de estos.
- 16.5 Responder por el manejo de las Actas y archivo de la correspondencia y documentos del Comité.
- **16.6** Enviar la documentación o informes que se acuerden, a los entes o autoridades competentes.
- 16.7 Mantener actualizadas, controladas y firmadas las actas del Comité y los diferentes documentos.
- 16.8 Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley. El Estatuto de COOPEAIPE y el presente Reglamento le corresponden como integrante del Comité.

CAPÍTULO IV CONVOCATORIA, SESIONES Y ACTAS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIAS ORDINARIAS: El Comité De Riesgos se reunirá ordinariamente, el segundo viernes de cada mes, y el presidente realizará la convocatoria con dos (2) días de anticipación, señalando la hora, fecha, orden del día y el sitio de la reunión.



PROCES	80	SISTEMA	ÓN DE RIE	ESGOS			
REGLAN	MENTO	REGLAME	NTO	COMITÉ DE	RIESGO		
Código	SIAR-RG-001	Versión	1	Emisión	11/06//2021	página	11 de 16

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS: La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará cuando las circunstancias lo exijan, indicando la razón o motivo y señalando el día, la hora, y lugar con anticipación no menor a un (1) día.

PARÁGRAFO ÚNICO: La convocatoria a reuniones extraordinarias la hará el presidente del Comité por decisión propia o a solicitud de la Gerencia, Consejo de Administración o del Revisor Fiscal. Recibida la solicitud el presidente debe convocar dentro de las veinte cuatro (24) horas siguientes, de no ser atendida podrá convocar directamente cualquiera de los antes mencionados.

ARTÍCULO 19. SESIONES: Para cada sesión, el presidente del Comité establecerá previamente un orden del día, en donde se relacionen los asuntos que deberán tratarse en ella, el cual será anunciado a los asistentes para su consideración, pudiendo presentar o proponer modificaciones o adiciones. los debates se ceñirán a los asuntos establecidos en el orden del día.

Para las reuniones ordinarias los puntos de orden del día contemplarán como mínimo lo siguiente:

- Llamado a lista y Verificación del guórum.
- Lectura y aprobación del orden del día.
- Lectura y aprobación de acta anterior.
- Indicación de los asuntos o temas a tratar (deberán enunciarse).
- Seguimiento a temas o asuntos pendientes de ejecutar (indicar cuales).
- Lectura de correspondencia.
- Proposiciones y/o varios.

Para las reuniones extraordinarias los puntos de orden del día contemplarán lo siguiente:

- Llamado a lista y Verificación del quórum.
- Indicación del asunto o tema a tratar (deberán enunciarse).

ARTÍCULO 20. QUÓRUM: La presencia de tres (3) integrantes constituirá quórum para deliberar. Las decisiones del Comité deben aprobarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes.

ARTÍCULO 21. Si transcurridos quince (15) minutos después de la hora de convocatoria no hay quórum para deliberar, se dejará constancia de la asistencia de los presentes, se fijará nueva fecha y hora de reunión y se entenderá como injustificada la



PROCES	SO	SISTEMA	CIÓN DE RIESGOS				
REGLAN	MENTO	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO					
Código	SIAR-RG-001	Versión	1	Emisión	11/06//2021	página	12 de 16

ausencia de los otros integrantes del Comité para efecto de las normas estatutarias y reglamentarias previstas y se programara una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 22. DURACIÓN DE LAS SESIONES Las reuniones ordinarias y extraordinarias no requieren de tiempo determinado.

ARTÍCULO 23. INVITADOS: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Riesgos, se podrán invitar al presidente del Consejo de Administración, al Revisor Fiscal, miembros de la Alta Gerencia, oficial de cumplimiento, cualquier funcionario de la Cooperativa y/o a los presidentes de los comités vigentes de la Cooperativa, cuando sea el caso o cuando el presidente del Comité De Riesgos lo consideren necesario, los cuales contarán con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 24. ACTAS: De todo lo actuado en la reunión se levantará un acta en la cual se consignará la relación fiel y completa de lo desarrollado en la misma. Las actas se encabezan con su número y se tendrá en cuenta lo siguientes:

Para reuniones ordinarias expresarán cuando menos:

- Carácter de la reunión.
- Sitio, hora, fecha de la reunión.
- Calidad de los asistentes y ausentes, indicando si de éstos existió excusa o no.
- El orden del día.
- Aprobación del Acta anterior.
- Relación de las decisiones adoptadas.
- Los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité, indicando actividad, responsables y fecha de cumplimiento.
- Proposiciones.

Para reuniones extraordinarias expresarán cuando menos:

- Carácter de la reunión.
- Sitio, hora, fecha de la reunión.
- Calidad de los asistentes y ausentes, indicando si de éstos existió excusa o no.
- El orden del día.
- Relación de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 25. El Acta debe ser elaborada y enviada previamente por el secretario a cada uno de los integrantes del comité a través del correo electrónico, a más tardar



PROCESO		SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS							
REGLAN	MENTO	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO							
Código	SIAR-RG-001	Versión	1	Emisión	11/06//2021	página	13 de 16		

cinco días después de la reunión. Después de ser aprobada el acta deberá ser firmada por el presidente y secretario del Comité está debe permanecer dentro de las instalaciones de COOPEAIPE bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las mismas tiene el carácter de información privilegiada de COOPEAIPE.

ARTÍCULO 26. DISCRECIÓN: Los integrantes del comité y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas sesiones.

CAPÍTULO V AUSENCIAS, VACANTES Y REMOCIONES

ARTÍCULO 27. Ausencias: Las ausencias serán temporales o definitivas

- Ausencias Temporales
 - i) Licencia o permiso temporal
 - ii) Incapacidad por enfermedad
 - iii) Excusa debidamente justificada y presentada a la secretaría o presidencia del Comité con una antelación no inferior a 24 horas.
 - iv) Sanción con suspensión temporal.
 - v) En casos inesperados que no permitan asistir, se podrá informar antes de la reunión a través de los diferentes medios tecnológicos de comunicación.
- Ausencias Definitivas:
 - i) Por muerte
 - ii) Retiro definitivo o renuncia voluntaria
 - iii) Exclusión
 - iv) Suspensión definitiva

PARÁGRAFO UNO: Las licencias, los permisos y las excusas serán resueltas por el presidente del Comité.

PARÁGRAFO DOS: Cuando el Retiro como integrante del Comité sea voluntario, este debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida al Comité.

PARÁGRAFO TRES: La exclusión es el retiro definitivo e irreversible de un integrante, por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTÍCULO 28. SUPLENCIAS POR VACANTES: Las suplencias por vacantes son originadas por ausencias definitivas o remoción del integrante del Comité.



PROCESO		SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS							
REGLAN	MENTO	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO							
Código	SIAR-RG-001	Versión	1	Emisión	11/06//2021	página	14 de 16		

ARTÍCULO 29. REMOCIÓN: El Comité De Riesgos podrá remover de su cargo a sus integrantes por las siguientes causales:

- Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente reglamento.
- Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- Por anteponer su interés personal a los de la Cooperativa.
- La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual están investidos.
- Faltar a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) discontinuas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
- Haber sido sancionado por la Cooperativa, durante el ejercicio de su cargo.
- Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- Incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.
- Por incumplimiento de los deberes consagrados en la ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se presenten las causales de Remoción de competencia del Comité De Riesgos, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al integrante del Comité Investigado. El Comité en pleno, con citación del integrante investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes para remover al integrante del Comité De Riesgos. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

CAPÍTULO VI DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

ARTÍCULO 30. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Todo acto de los integrantes de los diferentes comités, que implique violación del estatuto y los reglamentos, podrá ser sancionado de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.



PROCESO REGLAMENTO		SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO							

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31. SOLICITUD DE INFORMES: El Comité de Riesgos podrá solicitar informes, a la Gerencia, al Revisor Fiscal, al Oficial de Cumplimiento, funcionarios de la Cooperativa y/o a los Comités; siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control del Riesgo.

ARTÍCULO 32. IRREGULARIDADES: El Comité De Riesgos debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento de la Cooperativa frente al manejo de los riesgos y podrá informar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas.

ARTÍCULO 33. CONFIDENCIALIDAD: Las actuaciones del Comité De Riesgos y las de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial y en consecuencia está prohibido divulgarlas individualmente; por lo tanto los asuntos o decisiones tratados o adoptados, así como todos los aspectos de régimen interno de la Cooperativa, solamente podrán ser dados a conocer en forma escrita y a través de los entes competentes o canales propios de la Cooperativa, únicamente a las personas organismos o entidades a quienes corresponda conocerlos. El mismo criterio anterior se aplicará a las demás personas u organismos que asistan a sesiones del Comité a cualquier título y a quienes debidamente autorizados realicen labores en la Cooperativa en forma permanente o transitoria.

ARTÍCULO 34. APLICACIÓN DE NORMAS SUPERIORES Los casos no previstos en este Reglamento y que no hayan sido desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme a la Ley o Decretos especiales y concordantes sobre la materia, las normas emanadas de la Supersolidaria o el Organismo competente.

ARTÍCULO 35. MODIFICACIONES: Cualquier modificación parcial o total se realizará por convocatoria del Consejo de Administración y justificada por acto Administrativo (Acuerdo) y la decisión debe ser unánime y los ajustes realizados sólo tendrán validez a partir de la fecha de aprobación de este organismo. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Supersolidaria, y/o las normas o circulares que lo complementen, modifiquen o sustituyan

ARTÍCULO 36. NORMAS APLICABLES AL COMITÉ DE RIESGO: además de las normas del presente reglamento, EL Comité de Riesgo se ceñirá en su funcionamiento a las que sean pertinente de la legislación cooperativa y solidaria, el Estatuto u otros



PROCESO REGLAMENTO		SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO							

reglamento interno o mandatos especiales de la Asamblea General o a normas de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridades competentes

ARTÍCULO 37. MATERIAS NO REGULADAS: las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el Consejo de Administración del COOPEAIPE con el voto favorable de la mayoría absoluta (las dos terceras 2/3 partes) de los asistentes.

ARTÍCULO 38. Vigencia el presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, por parte del Consejo de Administración y deroga todas las normas anteriores sobre la materia.

Comuniquese y cúmplase

En constancia firman, en Aipe, Huila a los 18 días del mes de junio del año 2021

JOSÉ IVÁN CELIS TOVAR

Presidente del Consejo

CENELIA LEÓN QUIROGA

Secretaria del Consejo

El presente Reglamento, fue socializado y aprobado por el Consejo de Administración, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en reunión del día 18 del mes de junio del año 2021, y según consta en el acta número 11 de 2021.